

ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho; en la oficina central de la Autoridad Marítima Portuaria, situada en calle número 2, casa número 127, entre calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes el **Capitán de Navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, director presidente, quien preside la sesión; **licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias**, directora propietaria; **licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**, en funciones de directora propietaria; **licenciado Marco Tulio Orellana Vides**, director propietario; **ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia**, director propietario; **licenciado Juan de Dios Pérez De León**, director suplente, e **ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**, director suplente. **AUSENTES: licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya y licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro.** **I) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se verificó el quórum y se aprobó la agenda que se desarrolla a continuación. **II) SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLIEGO TARIFARIO DE PUERTO CORSAIN.** El ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian, en su calidad de gerente portuario, y el licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal, informaron a los señores directores, que se ha recibido una solicitud hecha por la Corporación Salvadoreña de Inversiones, en adelante CORSAIN, para prorrogar por un año la vigencia del pliego tarifario aprobado mediante la resolución número 187/2015 de fecha 27 de octubre 2015; sobre el cual no han planteado ninguna modificación, aduciendo que las condiciones desde su aprobación, continúan sin mayores cambios. Al respecto, explicaron que, el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios (REAT), no contempla ningún procedimiento de prórroga, pues dentro del proceso de aprobación o modificación, se considera indispensable realizar un análisis integral de las condiciones de las instalaciones, situación financiera del puerto, condiciones de mercado, así como garantizar el derecho de audiencia de los usuarios; sin embargo, el licenciado Torres Gavidia mencionó la necesidad de garantizar la legalidad del cobro de las tarifas para la prestación de los servicios portuarios, y de esa forma no perder la continuidad de las operaciones del Puerto CORSAIN, por lo que recomienda que se otorgue un plazo de continuación de su vigencia, mientras realizan el debido proceso, pues el pliego tarifario venció el día de ayer. Los señores directores, con base en la recomendación técnica y legal expuesta, y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios **POR UNANIMIDAD ACUERDAN**, emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No. 189/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que en atención a lo establecido por la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que prestan los Puertos Estatales.
- II. Que mediante la resolución No 187/2015 de fecha 27 de octubre 2015, a solicitud de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, esta Autoridad aprobó el Pliego de Tarifas de Servicios de Puerto CORSAIN y sus Regulaciones con vigencia de tres años contados a partir del día 15 de noviembre de 2015.
- III. Que en fecha 02 de octubre de 2018, la Licenciada Violeta Saca en su calidad de Presidenta y por ende representante legal de CORSAIN, mediante nota referencia P128/2018, solicitó a la AMP extender el periodo de vigencia del Pliego Tarifario actual de Puerto CORSAIN por el período de un año adicional, lo cual fue justificado mediante notas con referencias P140/2018 de fecha 25 de octubre 2018 y GG/32/2018 de fecha 9 de noviembre 2018, argumentando que no existen alzas inflacionarias, ni cambios en los procesos regulatorios, ni nuevos servicios y que el Plan de Inversiones presentado junto al pliego en el año 2015 aún está en proceso de ejecución, habiendo obviado el debido proceso establecido en el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios.
- IV. Que durante la vigencia del Pliego de Tarifas y sus regulaciones que expiró el día 15 de noviembre de 2018, CORSAIN ha realizado mejoras relevantes en la administración y operación de Puerto CORSAIN, logrando la generación de excedentes de operación, bajo las condiciones del entorno de mercado favorable que le han permitido superar las proyecciones presentadas inicialmente, obteniendo así resultados económicos favorables superiores a los previstos, no obstante, se ha identificado que la ejecución de Plan de Inversiones propuesto que ascendía a la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,462,455.00) únicamente ha sido del 51.25 %.
- V. Que al ser autorizado el pliego tarifario aplicado durante los tres últimos años por Puerto CORSAIN, se establecieron compromisos tales como la transparencia en la aplicación

del pliego aprobado, la atención de los reclamos relacionados con aspectos de facturación o con la prestación del servicio y la ejecución de un Plan de Inversiones, todo lo cual debe ser considerado en cada periodo regulatorio establecido previa aplicación del debido proceso de autorización.

- VI. Que al analizar los argumentos expuestos por las áreas técnicas competentes y la evidencia documental remitida a esta Autoridad, se ha identificado que es necesario que Puerto CORSAIN realice el estudio tarifario y promueva el procedimiento establecido en el Capítulo V del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios para un nuevo periodo regulatorio donde CORSAIN establezca la propuesta de tarifas y regulaciones que mejore el nivel de prestación de servicios a través de una mejor ejecución del Plan de inversiones para la sostenibilidad de dicha instalación portuaria, en beneficio del sector marítimo portuario nacional, de los usuarios directos y demás partes interesadas.
- VII. Que en el ejercicio de sus competencias institucionales la AMP está facultada para requerir el cumplimiento del debido proceso de autorización a los diferentes operadores portuarios; consecuentemente dado el vencimiento del plazo del Pliego Tarifario y regulaciones de Puerto CORSAIN, es procedente otorgar un período adicional de vigencia del mismo para el solo efecto que el operador portuario elabore la nueva propuesta tarifaria y someta la misma a la aprobación de esta Autoridad.

POR TANTO, con base en lo estipulado en los artículos 7 numeral 14, 191, 193 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria; 44 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, **RESUELVE:**

1. **PRORROGAR** la vigencia del Pliego de Tarifas de Servicios de Puerto CORSAIN y sus Regulaciones por un periodo de TRES MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. **ADVERTIR** a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN que en el plazo máximo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, deberá iniciar el debido proceso de autorización, presentando a la AMP la propuesta de Pliego Tarifario y sus Regulaciones que será aplicado en un nuevo periodo regulatorio previa autorización.

NOTIFÍQUESE. -

III) PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA NAVEGACIÓN DE BUQUES Y AUTORIZACIONES DE GENTE DE MAR. El licenciado Juan de Dios Pérez De León, en su calidad de miembro del Comité Técnico, expuso a los señores directores que han realizado la nueva revisión de la reforma al Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, propuesta por la Gerencia Legal, en el marco de la ejecución del plan específico de revisión y compilación técnica y jurídica de la normativa reglamentaria de la AMP. Explicó que la reforma pretende incorporar al capítulo XXII denominado *disposiciones transitorias*, un artículo 98-A, relacionado al trámite de renovación de autorizaciones a personas dedicadas a la navegación nacional, el cual podrá realizarse en las oficinas centrales o delegaciones locales de la AMP; por lo que solicitó la aprobación de esta reforma, ya que actualmente no existe trámite de *renovación* de autorizaciones, y al vencimiento los usuarios deben realizar el procedimiento ordinario como que fuera la primera vez que obtiene carné. Los señores directores, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN**, emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No. 190/2018

CONSIDERANDO:

- I. Que en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye Ley General Marítimo Portuaria, la Autoridad Marítima Portuaria, mediante acta número 50 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, aprobó el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 382, de fecha seis de febrero de dos mil nueve.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido por la Ley General Marítimo Portuaria, la AMP incorporó en el reglamento antes citado entre otros aspectos los procedimientos técnicos que comprende desarrollo de categorías y establecimiento de requisitos que debe cumplir el personal dedicado a la navegación nacional para obtener la autorización de gente de mar.
- III. Que en la actualidad en los procedimientos de renovación de autorizaciones de gente de mar, el área técnica requiere el cumplimiento de los mismos requisitos que son exigidos para autorizaciones por primera vez, lo que se traduce en procedimientos engorrosos y genera una innecesaria demora en la tramitología; consecuentemente se hace necesario establecer un mecanismo que permita agilizar los tiempos de respuesta en el procedimiento de renovación de autorizaciones del personal de navegación nacional.

POR TANTO:

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 7 numeral 3; y 54 de la Ley General Marítimo Portuaria; 66 y siguientes del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar; 21 literal b), 23, 28 literal b), y 66 del Reglamento Ejecutivo de la LGMP.

APRUEBA la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA NAVEGACIÓN DE BUQUES
Y AUTORIZACIONES DE GENTE DE MAR**

Artículo 1. – Incorpórese al capítulo XXII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS un artículo 98-A, con el contenido siguiente:

Art.- 98-A. Renovación de Autorización

Para la renovación de las autorizaciones de las diferentes categorías de personal de navegación nacional reguladas en este reglamento, el interesado presentará de forma personal en las oficinas centrales o delegaciones locales de la AMP la solicitud respectiva, documento único de identidad, licencia vencida y el pago correspondiente. En caso de que el interesado no cuente con la licencia vencida, deberá completar un formulario que le proporcionara la AMP en el que justificará el motivo por el cual no presenta la misma.

En el caso de renovaciones de pilotos prácticos y patrones de remolcadores, además de los requisitos exigidos en el inciso anterior, será necesario que el solicitante presente constancia médica que acredite que su estado de salud le permita ejercer esas funciones.

Cumplidos los requisitos anteriormente citados se admitirá la solicitud y sin más trámite se emitirá la renovación de la autorización haciendo entrega del carnet respectivo al usuario.

Artículo 2.- Vigencia

La presente disposición entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE. -

IV) OPINIÓN JURÍDICA SOBRE ADQUISICIÓN DE EMBARCACIÓN. El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal, presentó a los señores directores, la opinión de la Gerencia Legal, respecto de las funciones legales que se pretenden desarrollar más fielmente con la adquisición de una embarcación; mencionando que, principalmente, el artículo 24 de la Ley General Marítimo Portuaria, otorga a la AMP la facultad de fiscalizar en el borde costero y en los espacios acuáticos nacionales fuera de los puertos, especialmente para la salvaguarda de la vida humana en la mar, la protección de los intereses marítimos y la seguridad de la navegación. Otra competencia importante a la que se refirió, es la que se deriva del artículo 7 numeral segundo de la LGMP, es la de fiscalizar, supervisar y controlar todas las actividades de transporte marítimo y portuarias del país, lo cual hasta la fecha se ha hecho mediante la coordinación con la Fuerza Naval, pero hay que supeditarse a la disponibilidad que ellos tienen sobre su flota, por lo que considera que los mayores beneficiados al adquirir una lancha, serían pescadores artesanales, los tripulantes y embarcaciones de recreo y toda embarcación y tripulantes que naveguen aguas territoriales, pues se facilitaría el desarrollo de actividades de vigilancia y se cumpliría con la obligación de prestar ayuda a los buques que se encuentran en peligro consagrada en los tratados internacionales. Los señores directores dieron por recibida la opinión.

V) MISIONES OFICIALES. 1. INVITACIÓN PARA CONOCER EL DESARROLLO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ. El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la invitación recibida por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, para que la AMP realice una visita y conozca cómo funciona en la práctica la ventanilla única que han establecido, para lo cual han dispuesto que la visita se desarrolle del 10 al 12 de diciembre del presente año. El capitán Hernández considera que es importante conocer a fondo este tema, tomando en cuenta que eventualmente se tendrá que poner en marcha en la institución una ventanilla similar; por lo que propone que se instruya al señor director ejecutivo para que designe a la persona más idónea para llevar a cabo la visita. **RESOLUCIÓN 191/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Autorizar la visita de un empleado de la AMP, a la Autoridad Marítima de Panamá, la cual deberá realizarse del 5 al 7 de diciembre del presente año, con el objeto de que conocer cómo funciona en la práctica la ventanilla única que han establecido; **b)** Autorizar para la persona que sea designada, los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país*; **c)** Conceder permiso con goce de sueldo al participante mientras dure la misión.

VI. INFORMES. 1. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. El señor director

presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, informó a los señores directores que se recibió notificación del Tribunal de Ética Gubernamental, de la resolución 89-A-18, en la que se declara a la AMP libre de toda responsabilidad en relación a un aviso de circulación del vehículo con placas N-17695 en un período de vacaciones, el cual perteneció a la AMP. Los señores directores dieron por recibida la notificación. Habiendo tratado los puntos contenidos en la agenda, se da por terminada la sesión a las diez horas.

René Ernesto Hernández Osegueda

Jeny Roxana Alvarado de Arias

Marco Tulio Orellana Vides

Roberto Arístides Castellón Murcia

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires

Juan de Dios Pérez De León

Mauricio Ernesto Velásquez Soriano